

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES CON UNA POBLACIÓN INFERIOR A 20 000 HABITANTES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2024.

En la Orden CYT/189/2019, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales con una población inferior a 20 000 habitantes para financiar actuaciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se regulan las subvenciones que tienen como finalidad promover e impulsar la participación de las entidades locales de Castilla y León en la conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/188/2019, de 20 de febrero, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Convocatoria.

Convocar, para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, destinadas a entidades locales con una población inferior a 20 000 habitantes para financiar actuaciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Segundo. - Dotación y aplicación presupuestaria.

La cuantía global que se destinará a la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria es de 342 000,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, siendo estimativo el carácter de dicha distribución entre las distintas aplicaciones presupuestarias:

Página 1 de 16



PROVINCIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
AVILA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.1
BURGOS	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.2
LEON	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.3
PALENCIA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.4
SALAMANCA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.5
SEGOVIA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.6
SORIA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.7
VALLADOLID	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.8
ZAMORA	38 000,00 €	10.02.337A01.76030.9
TOTAL	342 000,00 €	

Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 342 000, 00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.02.337A01.76030.1, 10.02.337A01.76030.2, 10.02.337A01.76030.3, 10.02.337A01.76030.4, 10.02.337A01.76030.5, 10.02.337A01.76030.6, 10.02.337A01.76030.7, 10.02.337A01.76030.8 y 10.02.337A01.76030.9, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que se producirá con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan con la presente orden, las entidades locales de Castilla y León que tengan una población inferior a 20 000 habitantes de acuerdo con la última actualización del padrón de habitantes en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Respecto a las actuaciones descritas en los puntos 1.a) y 1.b) del artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, ser propietarias o titulares de cualquier derecho real sobre el inmueble integrante del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el punto 3 del citado artículo.



- b) Respecto a las actuaciones descritas en el punto 1.c) del artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, desarrollar obras contempladas en un plan especial o u otro instrumento urbanístico de protección que cumplan los objetivos de protección previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- c) Respecto a la actuación descrita en el punto 1.d) del artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, tener en su término municipal un Bien de Interés Cultural declarado o incoado, con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades locales beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones para las que puede solicitarse las subvenciones convocadas mediante esta orden, son los siguientes:

- a) La realización de obras de conservación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que hayan tenido como finalidad el mantenimiento del inmueble con sus características y materiales originales, siempre que se hayan realizado y finalizado en el plazo que se establece en el apartado decimocuarto de esta Orden de convocatoria.

A estos efectos, se considerarán obras de conservación las siguientes:

- 1. El retejado, la reposición o la reparación del material final de cubrimiento.
- 2. Los trabajos de conservación y reparación que afecten a los elementos del exterior, siempre que se mantenga la forma, la dimensión, el sistema constructivo y el acabado.
- 3. El cambio o la reparación de las carpinterías exteriores de los huecos, utilizándose técnicas encaminadas a la mejor conservación del bien.
- 4. Reparación de piezas funcionales, no estructurales, como peldaños, barandillas, elementos de recogida de aguas (canalones, bajantes, arquetas y sus rejillas, etc...) o su sustitución, siempre que se justifique en la conservación y mantenimiento del inmueble y sus valores arquitectónicos.
- 5. La limpieza de las fábricas, paramentos y elementos constructivos, aplicando técnicas no agresivas y respetuosas con sus materiales y con la pátina del tiempo.



6. La retirada de elementos disconformes con los valores del bien, siempre que su retirada no suponga una afección negativa o ponga en peligro la conservación de los sistemas constructivos originales, y en caso de que no precisen una posterior obra de restauración.
- b) La realización de obras de restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que hayan tenido por objeto la restitución de la imagen y unidad del bien, a través de operaciones de reintegración de elementos deteriorados, perdidos o eliminados en su momento, con el fin de recuperar el carácter original del inmueble y su función y que pueden suponer la ejecución de nuevos elementos, siempre que se hayan realizado y finalizado en el plazo que se establece en el apartado decimocuarto de esta Orden de convocatoria.

A estos efectos, se consideran como obras de restauración las siguientes:

1. Las obras de reparación, de refuerzo o de reposición del sistema estructural, incluyendo su reconstrucción parcial con las mismas características y materiales que los tradicionales originales.
2. La reparación, la consolidación o la reconstrucción de los muros o de las fábricas de piedra, para la recuperación de estructuras dañadas, derribadas o en mal estado, utilizando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y con los límites que deriven del respeto por la disposición tipológica tradicional y la recuperación de su volumen original documentado.
3. El encintado y el tendido de revocos de morteros tradicionales, coherentes con los tratamientos originales, así como las operaciones complementarias previas.
4. La dotación o la construcción de nuevas carpinterías en aquellos bienes que, en caso de que existieran, sean irrecuperables, o que carezcan de ellas en la actualidad, siempre que se empleen los materiales, las formas, las particiones y las soluciones constructivas tradicionales y sean coherentes con el tipo y con el valor del bien inmueble.
5. Las obras de recuperación, de reparación y de restauración de los pavimentos, empleando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y conservando fielmente los despieces, las dimensiones, las labras y los acabados.
6. Las obras de reparación o de restauración de los elementos decorativos de piedra, de madera o de otros materiales, siempre según los datos que puedan confirmar su originalidad y el valor cultural.
7. La recuperación de infraestructuras o instalaciones que posibiliten la funcionalidad de mecanismos productivos tradicionales.



- c) La realización de obras de conservación y restauración que hayan estado destinadas a la recuperación de áreas o elementos urbanos, que hayan desarrollado un proyecto de intervención unitario, o las previsiones del planeamiento especial o norma similar, en conjuntos históricos, sitios históricos, conjuntos etnológicos y zonas arqueológicas, siempre que se hayan realizado y finalizado en el plazo que se establece en el apartado decimocuarto de esta Orden de convocatoria.
- d) La redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica u otro instrumento urbanístico de protección, o su modificación, que cumpla los objetivos de protección previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, siempre que se haya aprobado definitivamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Todos los proyectos a los que se refieren los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) de este apartado deberán haber sido autorizados por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural y haberse ejecutado sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural o sujetos a expediente para su declaración, así como los inmuebles situados en su entorno de protección incluidos en la declaración de Bien de Interés Cultural o en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

En el supuesto de Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural deberá haberse formulado la solicitud de aprobación de calendario de visita pública prevista en el artículo 71.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de la solicitud de subvención.

- b) Inmuebles incluidos dentro de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica, declarado Bien de Interés Cultural o sujeto a expediente para su declaración.
- c) Inmuebles afectados por declaraciones genéricas de Bien de Interés Cultural, formuladas en el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles; en el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico y en el Decreto 69/1984, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los “hórreos” y “pallozas” existentes en su ámbito territorial.



Quinto.- Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, y que se correspondan con actuaciones subvencionables ejecutadas dentro del plazo que se establece en el apartado decimocuarto.

Específicamente, para los proyectos subvencionables recogidos en los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo, en su caso, los gastos correspondientes a los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos precisos para la ejecución de las actuaciones y por la dirección facultativa de las obras de ejecución de las mismas, en su caso, así como, en general el coste de los estudios que sean precisos para la ejecución de las actuaciones.
- b) Los gastos derivados de actuaciones arqueológicas asociadas a la ejecución de los proyectos subvencionables.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. - Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones se determinará según las disponibilidades presupuestarias, pudiendo alcanzar hasta el 70% del total de los gastos subvencionables, con el límite de 50 000 euros por beneficiario.

En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el 70% del total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

Séptimo. - Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme dispone el artículo 7 de la Orden CYT/189/2019, de 20 de febrero, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.



2. Se presentará una única solicitud por cada solicitante que incluirá una actuación subvencionable, o varias, en caso de que estén relacionadas entre sí de forma directa y respondan a un único proyecto homogéneo susceptible de ser valorado de forma conjunta.

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación, según el modelo normalizado «Solicitud de subvenciones destinadas a entidades locales con una población inferior a 20 000 habitantes para financiar actuaciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León » a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrán realizar verificaciones a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



- c) Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones, ha realizado, en el proceso de provisión de puestos de trabajo, la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- d) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención y en la que conste el nombre del titular de la cuenta y el código IBAN de la misma, con un total de veinticuatro dígitos.
- e) A que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrán realizar verificaciones a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) A que las obras ejecutadas cuentan con las correspondientes autorizaciones previstas en la legislación de Patrimonio Cultural.
- h) A los relativos al cumplimiento de los criterios a tener en cuenta para la aplicación de los criterios de valoración.

4. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a - Interventor/a de la entidad solicitante, según el modelo normalizado «Certificado del Secretario/a o Secretario/a - Interventor/a de la entidad solicitante», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en el que conste:



1. La acreditación de la representación de la persona que actúa en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención.
2. El acuerdo de solicitud de la subvención, adoptado por el órgano de gobierno correspondiente de la entidad solicitante, con indicación del coste total de la inversión efectuada y de la cuantía de la subvención solicitada.
3. Que la entidad cumple con todos los requisitos previstos en el apartado tercero de esta convocatoria para acceder a la condición de beneficiaria de la subvención.
4. La población de la entidad local según la última actualización del padrón de habitantes.
5. Que en el proceso de provisión de los puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para cobertura por personas con discapacidad.

Los solicitantes podrán acompañar, además, cuantos documentos o datos estimen convenientes para completar o precisar los recogidos en la solicitud.

5. A los efectos de justificación de las actuaciones subvencionables, las solicitudes se acompañarán de Memoria explicativa valorada de las actuaciones realizadas, incluyendo presupuesto desglosado por partidas o tipos de gasto, elaborada conforme al modelo normalizado «Memoria explicativa valorada de las actuaciones realizadas» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://tramitacastillayleon.jcyl.es>, y que contendrá:

- a) Certificado de las obligaciones reconocidas y relación de mandamientos de pago realizados por la entidad solicitante, que se deriven directamente de la realización de la actuación subvencionable, especificando la fecha de pago de cada obligación reconocida y la actuación que se refiere. Dicho certificado será expedido por el Interventor o en su defecto, por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la entidad solicitante. Asimismo se incluirá en dicho certificado el importe total del proyecto ejecutado, así como una relación de las facturas con indicación del acreedor, NIF, nº de factura, concepto de la misma, su importe y fecha de emisión.
- b) Cuando la actuación subvencionable haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



6. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

7. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 de la citada Ley con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Octavo.-Órganos competentes para la instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a los Servicios Territoriales de Cultura, Turismo y Deporte de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cada provincia.

Noveno.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios, establecidos en la Orden CYT/189/2019, de 20 de febrero:



- a) Para la realización de obras de conservación y obras de restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y las obras de conservación y restauración que hayan estado destinadas a la recuperación de áreas o elementos urbanos, que hayan desarrollado un proyecto de intervención unitario, o las previsiones del planeamiento especial o norma similar, en conjuntos históricos, sitios históricos, conjuntos etnológicos y zonas arqueológicas:
1. Nivel de protección en la normativa urbanística vigente en cada localidad: hasta un máximo de 15 puntos, estableciéndose la puntuación de forma proporcional a la categoría de protección que ostenten en la normativa urbanística, correspondiendo los 15 puntos a los inmuebles con máxima protección.
 2. Que se incluyan mejoras o instalación de elementos para la vigilancia y seguridad de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural que contenga el inmueble: 2 puntos.
 3. Que el bien objeto de la intervención se encuentre dentro de la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés) de acuerdo con el Decreto 324/1999, de 23 de diciembre, por el que se delimita la zona afectada por la Declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés): 3 puntos.
 4. Que el bien objeto de intervención se encuentre ubicado en algún municipio de los relacionados en el Anexo de la presente Orden: 3 puntos.
 5. Que se incluya algún tipo de mejora en las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: 3 puntos.
 6. Que el proyecto subvencionable se ubique en una entidad local con una población igual o inferior a 5 000 habitantes: 3 puntos. Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
 7. Que la Entidad Local no hubiese sido beneficiaria en la anterior convocatoria por insuficiencia de crédito presupuestario: 2 puntos.

Si al aplicar la anterior baremación existieran solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

- b) Para la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica u otro instrumento urbanístico de protección:



1. Que se trate de la elaboración de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica u otro instrumento urbanístico de protección que cumpla los objetivos de protección previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, en municipios que no lo tuviesen: 15 puntos.
2. Que se trate de la modificación de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica u otro instrumento urbanístico de protección que cumpla los objetivos de protección previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, preexistente, con el fin de adaptarle a la mencionada Ley 12/2002: 10 puntos.
3. La afección a una entidad local que se encuentre dentro de la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés) de acuerdo con el Decreto 324/1999, de 23 de diciembre: 3 puntos.
4. Que el bien objeto de intervención se encuentre ubicado en algún municipio de los relacionados en el Anexo de la presente Orden: 3 puntos.
5. Que el proyecto subvencionable se ubique en una entidad local con una población igual o inferior a 5 000 habitantes: 3 puntos. Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria
6. Que se incluya algún tipo de mejora en las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: 3 puntos.
7. Que la Entidad Local no hubiese sido beneficiaria en la anterior convocatoria por insuficiencia de crédito presupuestario: 2 puntos.

Si al aplicar la anterior baremación existieran solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El importe total máximo de las subvenciones a conceder en cada una de las provincias para las que se convocan las subvenciones que se establece en el apartado segundo de esta Orden, se distribuirá al 25% entre las actuaciones previstas en las letras a), b), c) y d) del punto 1 del artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras. En el caso de que la cuantía económica destinada a una de ellas no se agotase en su totalidad, el sobrante podrá ser aplicado a las otras actuaciones.



3. Efectuada la valoración y emitido informe vinculante por la Comisión de Valoración en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes, éste deberá ser remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes previsto en el punto 6 del apartado séptimo de esta Orden, a los efectos de que esta Dirección General efectúe, en su caso, la adecuación definitiva de las cantidades asignadas inicialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo.- Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Undécimo.- Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de los procedimientos de concesión corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente, a la vista de la propuesta del Instructor.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La resolución contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, incluyendo el bien inmueble objeto de la actuación subvencionable o el bien de interés cultural al que se vincula, la finalidad de la subvención, el importe concedido y la puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno punto 1 de la presente convocatoria. Así mismo, se hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes y la causa de denegación.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la resolución será objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal web de la Consejería de Cultura,

Página 13 de 16



Turismo y Deporte competente en materia de Cultura (www.jcyl.es), por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Duodécimo.- Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del proyecto subvencionado hasta el 100% del importe de éste, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando varíen las características de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado que inicialmente sirvieron de base para el cálculo de la subvención, siempre que la variación no implique una alteración de la cuantía, del objeto o de la finalidad de la subvención concedida.

2. Las solicitudes de modificación se formalizarán en el formulario de «Solicitud de modificación de la resolución de concesión» correspondiente que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León <https://tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán al Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente.

3. La solicitud, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrán presentarse en la forma y en los términos previstos en el apartado séptimo de esta orden, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán haberse ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de redacción o modificación de planes especiales, deberán haberse aprobado definitivamente en el mismo periodo.

Decimoquinto.- Régimen de pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará, una vez concedida la subvención, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Decimosexto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, o exentas, al Impuesto sobre Sociedades, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



Decimoséptimo. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Página 15 de 16

Avenida del Real Valladolid, s/n - 47071 Valladolid
Teléf. 983 411 800 – Fax. 983 411 050
www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: B04W1FQVTCGOJUUMCKN03

Fecha Firma: 05/06/2024 12:38:56 Fecha copia: 05/06/2024 12:55:50

Firmado: por Consejero de Cultura, Turismo y Deporte GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=B04W1FQVTCGOJUUMCKN03> para visualizar el documento

ANEXO

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón.

LEON		PALENCIA
Bembibre	Robla, La	Barruelo de Santullán
Berlanga del Bierzo	Sabero	Castrejón de la Peña
Cabrillanes	San Emiliano	Cervera de Pisuerga
Cistierna	Toreno	Guardo
Fabero	Torre del Bierzo	Pernía, La
Folgosos de la Ribera	Valdepiélagos	Santibáñez de la Peña
Igüeña	Valderrueda	Velilla del Río Carrión
Matallana de Torío	Valdesamario	
Noceda	Vega de Espinareda	
Palacios del Sil	Vegacervera	
Páramo del Sil	Villablino	
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior.

LEON		PALENCIA
Arganza	Gradefes	Aguilar de Campoo
Almanza	Magaz de Cepeda	Brañosera
Barrios de Luna	Murias de Paredes	Congosto de Valdavia Dehesa de Montejo
Boca de Huérgano	Omañas, Las	Mantinos
Boñar	Peranzanes	Mudá
Brazuelo	Prado de la Guzpeña	Olmos de Ojeda
Cacabelos	Prioro	Payo de Ojeda
Candín	Quintana del Castillo	Polentinos
Cármenes	Riello	Respenda de la Peña
Carrocera	Sancedo	Salinas de Pisuerga
Castropodame	Santa Colomba de Curueño	San Cebrián de Muda
Cebanico	Santa Colomba de Somoza	Triollo
Congosto	Sena de Luna	Villalba de Guardo
Crémenes	Soto y Amío	
Cuadros	Valdelugeros	
Cubillas de Rueda	Vecilla, La	
Cubillos del Sil	Vegaquemada	
La Ercina,	Villafranca del Bierzo	
Garrafe de Torío	Villamanín	

